



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0502

RADICADO N° 2019-00313-00

En el consecutivo 12 del expediente digital, el apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., informa sobre la reserva de solidaridad, manifestando que continuará el proceso frente al deudor solidario JOSE MIGUEL CORREA S. Y CIA. S.C.A., en vista de que la sociedad C.I DOÑA PAULA S.A. fue admitida en Trámite de Liquidación Judicial ante la Superintendencia de Sociedades Medellín (copia adjunta en la página 2 y siguientes del anexo 09 del expediente digital).

Cumplida la actuación de emplazamiento e ingresado el mismo a la plataforma de emplazados de JOSE MIGUEL CORREA S. Y CIA. S.C.A. (anexo 08 exp. digital) de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo presupuestado en el numeral séptimo del artículo 48 id., se nombrará curador ad-litem que lo represente en el proceso.

Atendiendo la anterior petición, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Aceptar la reserva de solidaridad, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, con respecto a la sociedad C.I. DOÑA PAULA S.A., por haberse admitido en Trámite de Liquidación Judicial por parte de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, mediante auto 610-002784 del 14 de diciembre de 2020.

2.- En consecuencia, CONTINUAR este proceso ejecutivo solo frente al codemandado JOSE MIGUEL CORREA S. Y CIA. S.C.A. (anexo 12 exp. digital).

3.- Las medidas cautelares que se hayan decretado frente a la sociedad C.I. DOÑA PAULA S.A., se ordenan poder a disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, según el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Se remitirá oficio a la citada entidad informando lo aquí dispuesto, para lo cual se anexará copia íntegra del expediente, para que haga parte del proceso de Trámite de Liquidación Judicial anotado.

4.- Como curador ad-litem de la sociedad JOSE MIGUEL CORREA S. Y CIA. S.C.A. se designa al abogado quien Publio Antonio Pérez Peláez, quien se localiza en la calle 3 sur No. 50 E-48 Guayabal, Medellín, cel: 314-703-82-84, e-mail: publiope@gmail.com.

Por lo tanto, se le hace saber a la profesional del derecho antes anotado que la NO concurrencia inmediata para asumir el cargo para el cual fue nombrado acarreará las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, al tenor de lo señalado en la norma anteriormente citada.

Así mismo se le hace saber a la parte demandante que deberá comunicar al abogado designado en calidad de curador ad litem su nombramiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 id.

Como gastos de Curaduría se le fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), que serán pagados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 13 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ae7e2a27ecc5be7316146e539e3bbf262d8435d859708932e56a890c912e104

Documento generado en 23/03/2021 09:45:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**